



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 046/2020

La Paz, 06 de marzo de 2020

REF .: DECRETO SUPREMO Nº 4159 DE 27/02/2020, QUE ESTABLECE QUE, PARA ACTOS DE CAMPAÑA PROPAGANDA EN **PROCESOS** ELECCIONES GENERALES, ESTÁ PROHIBIDO: A) EL USO DE BIENES, SERVICIOS Y RECURSOS PÚBLICOS. Y UTILIZAR **MEDIOS** DE COMUNICACIÓN ESTATALES: B) LA DISPOSICIÓN Y USO DE LA **JORNADA** LABORAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo Nº 4159 de 27/02/2020, que establece que, para actos de campaña y propaganda en procesos de Elecciones Generales, está prohibido: a) El uso de bienes, servicios y recursos públicos, y utilizar medios de comunicación estatales; b) la disposición y uso de la jornada laboral.

AOL/fech cc. archivo



Andrea Oros Llorenti
GERENTE NACIONAL JURIDIGO a.I. Aduana Naci



GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 1238 La Paz - Bolivia 28 de febrero de 2020 ÍNDICE CRONOLÓGICO Contenido: DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G LEYES LEYES 1282 26 DE FEBRERO DE 2020 .- Declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Es-1283 tado Plurinacional de Bolivia, a la "Danza del Salay" expresada en su música, 1284 coreografía y vestimenta, por constituirse en una manifestación cultural propia del pueblo boliviano. 26 DE FEBRERO DE 2020 .- Declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Es-1283 tado Plurinacional de Bolivia, a la Festividad del "Jueves de Compadres" y **DECRETOS** del "Jueves de Comadres" previos al carnaval boliviano, como expresión viva 4157 de nuestros valores culturales y tradicionales. 4158 1284 26 DE FEBRERO DE 2020 .- Declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Es-4159 tado Plurinacional de Bolivia, a la Festividad de la "Virgen María del Rosario", 4160 que se celebra el primer sábado del mes de octubre de cada año, en el Muni-4161 cipio de Viacha, Provincia Ingavi del Departamento de La Paz. 4162 4163 **DECRETOS** 4164 19 DE FEBRERO DE 2020 .- Designa MINISTRO INTERINO DE DESA-4165 RROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, al ciudadano Carlos Mel-4166 chor Díaz Villavicencio, Ministro de Planificación del Desarrollo, mientras 4167 dure la ausencia del titular. 4168 4158 27 DE FEBRERO DE 2020 .- Declara el 21 de febrero de cada año como el "DÍA DEL CIUDADANO", en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. 4159 27 DE FEBRERO DE 2020 .- Establece que, para actos de campaña y propaganda en procesos de Elecciones Generales, está prohibido: El uso de bienes, servicios y recursos públicos, y utilizar medios de co-

municación estatales:

b) La disposición y uso de la jornada laboral

Gacota Oficial
De Entirio

- 4160 27 DE FEBRERO DE 2020 .— Aprueba el aporte de capital en bienes de la Empresa Nacional de Electricidad ENDE a favor de la Empresa ENDE DELBENI S.A.M.
- 4161 27 DE FEBRERO DE 2020 .— Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia y Ministerio de Salud.
- 4162 27 DE FEBRERO DE 2020 .- Modifica el Artículo 61 del Decreto Supremo N° 29018, de 31 de enero de 2007 y el Parágrafo II de la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4120, de 19 de diciembre de 2019.
 - **27 DE FEBRERO DE 2020**. Autoriza al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el incremento de las subpartidas de Consultores Individuales de Línea y de Consultorías por Producto.
 - 4164 27 DE FEBRERO DE 2020 .- Modifica el Decreto Supremo N° 1842, de 18 de diciembre de 2013.
 - 4165 27 DE FEBRERO DE 2020 .- Tiene por objeto:
 - Autorizar la suscripción de un Convenio de Financiamiento para el Crédito N° 6516-BO y el Crédito N° 6517-BO, con la Asociación Internacional de Fomento – AIF del Banco Mundial;
 - Autorizar la suscripción de los Convenios Subsidiarios para la transferencia de los recursos externos del Convenio de Financiamiento para el Crédito N° 6516-BO y el Crédito N° 6517-BO;
 - c) Establecer el repago de los Créditos N° 6516-BO y N° 6517-BO para el "Proyecto de Resiliencia Urbana en Bolivia".
- *4166 27 DE FEBRERO DE 2020 .- Fortalece la lucha contra el contrabando.
- 4167 27 DE FEBRERO DE 2020 .- Modifica los Decretos Supremos N° 21637, de 25 de junio de 1987 y N° 3319, de 6 de septiembre de 2017.
 - 4168 27 DE FEBRERO DE 2020 .- Autoriza la reasignación de recursos del Tesoro General de la Nación TGN a través del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas al Ministerio de Gobierno.

2

D

de

en

qu sa

dí

Dí

Ph

de

Ar

DECRETO SUPREMO Nº 4159 JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

dos

del

ñez

)íaz

rigo

llpa 'ruz

ane

irro

Que el numeral 5 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, determina entre las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

Que el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 298 del Texto Constitucional, establece como una de las competencias privativas del nivel central del Estado, la administración del patrimonio del Estado Plurinacional y de las entidades públicas del nivel central del Estado.

Que el inciso c) del Artículo 1 de la Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, señala que la citada ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que los incisos b) y c) del Artículo 9 de la Ley Nº 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, disponen que los servidores públicos están prohibidos a realizar actividades políticas partidarias y de interés particular durante la jornada laboral o en el ejercicio de sus funciones; y utilizar bienes inmuebles, muebles o recursos públicos en objetivos políticos, particulares o de cualquier otra naturaleza que no sean compatible con la especifica actividad funcionaria.

Que los incisos a), c) y d) del Parágrafo I del Artículo 126 de la Ley Nº 026, de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral, señalan que los servidores públicos de cualquier jerarquía están prohibidos de utilizar bienes, recursos y servicios de instituciones públicas en propaganda electoral, tanto en actos públicos de campaña como a través de mensajes pagados en medios de comunicación masivos o interactivos; realizar u ordenar descuentos por planilla a funcionarios públicos para el financiamiento de propaganda electoral; y realizar campaña electoral, por cualquier medio, en instituciones públicas.

Que el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral de la Comisión de Venecia, establece que la igualdad de oportunidades entre los partidos y los candidatos debería estar garantizada, y el Estado debería mostrarse imparcial con todos y aplicarles la misma ley de manera uniforme. En particular, la exigencia de neutralidad se aplica a la campaña electoral y a la cobertura por los medios, en particular los medios de propiedad pública; Asimismo, la transparencia, la imparcialidad y la independencia respecto de toda manipulación política son la única garantía de la correcta administración del proceso electoral.

THE ESTADO STEEDING COULT DE BOLING.

Que con la finalidad de transparentar las funciones en el ejercicio público de las servidoras y servidores en procesos electorales, corresponde la emisión de un Decreto Supremo, que establezca la prohibición del uso de bienes, servicios y recursos económicos del Estado; la disposición y uso de la jornada laboral; y utilización de medios de comunicación estatales, con recursos públicos.

EL CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer que, para actos de campaña y propaganda en procesos de Elecciones Generales, está prohibido:

- a) El uso de bienes, servicios y recursos públicos, y utilizar medios de comunicación estatales;
- b) La disposición y uso de la jornada laboral.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Decreto Supremo es de aplicación obligatoria para:

- a) Toda la estructura central del Órgano Ejecutivo, sus entidades desconcentradas, descentralizadas, autárquicas, Empresas Públicas, empresas en las que el Estado tenga mayoría y participación accionaria, autoridades de fiscalización y control social, y otras autoridades de regulación;
- b) Todo el personal que desempeña sus funciones en las entidades citadas en el inciso precedente.

ARTÍCULO 3.- (PROHIBICIONES EN PROCESO DE ELECCIONES GENERALES). Durante el desarrollo del proceso de Elecciones Generales, para fines de campaña y propaganda electoral, está prohibido:

- a) Utilizar vehículos, aeronaves, embarcaciones y otros medios de transporte oficiales del Estado:
- b) Utilizar otros bienes distintos a los señalados precedentemente, servicios y recursos económicos públicos;
- c) Disponer de la jornada laboral;
- d) Disponer del personal, dentro o fuera de las instalaciones de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma;

es pí

de

m

Ne Vi Gu Su Se Ca Ma

- Utilizar recursos públicos para la difusión de propaganda electoral, por cualquier medio de comunicación masivo o interactivo estatal;
- Utilizar espacios de inauguración y entrega de obras públicas, programas o f proyectos, para pedir el voto.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD). El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo, representará responsabilidad por la función pública y el inicio de acciones legales correspondientes.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

FDO. JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ, Karen Longaric Rodríguez, Yerko M. Núñez Negrette, Arturo Carlos Murillo Prijic, Luis Fernando López Julio, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, José Luis Parada Rivero, Víctor Hugo Zamora Castedo, Álvaro Rodrigo Guzmán Collao, Wilfredo Rojo Parada, Iván Arias Durán, Carlos Fernando Huallpa Sunagua, Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo, Oscar Bruno Mercado Céspedes, Aníbal Cruz Senzano, María Elva Pinckert de Paz, Víctor Hugo Cárdenas Conde, Beatriz Eliane Capobianco Sandoval, Martha Yujra Apaza, María Isabel Fernández Suarez, Milton Navarro Mamani.

eto

cos

de

eto les,

de

) es

des

sas de

1 el

ES de

rte

s y

des

VISITE NUESTRA PAGINA WEB

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

Impreso en Talleres de la Gaceta Oficial de Bolivia Dirección: Calle Mercado N° 1121 Edificio Guerrero—Planta Baja Teléfonos: 2147935—2147937

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 10